

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con el presente proceso informando que las comunicaciones libradas a las partes para el enteramiento de la fecha de la audiencia del 23 de junio de 2022, fueron devueltas del correo; desconociendo el despacho si las partes se enteraron de la anterior fecha. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Junio 24 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292
Jamundí, Junio veinticuatro de dos mil veintidós

REF: VERBAL SUMARIO -FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: CINTHIA NATALIA GAVIRIA
DDO: ANDRES FERNANDO BERMUDEZ VALENCIA
RAD: 2020-00080

Atendiendo que dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesto por **CINTHIA NATALIA GAVIRIA** quien actúa en representación de su menor hija **VALERY BERMUDEZ GAVIRIA** contra el señor **ANDRES FERNANDO BERMUDEZ VALENCIA**, no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista para el día 23 de junio de 2022, por lo que se procede a fijar nueva fecha para la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **diecinueve (19) de julio de 2022 a las 9:00 am**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el Art. 392 del C.G.C. fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: **<https://call.lifesizecloud.com/14982296>** de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Junio 28 de 2022**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

gmg

Firmado Por:

**Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d0046b87ba2cfec091bc44ee21faa9b9ced4ba539b1264888ba9d1ee3c6049**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Junio 24 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293
Jamundi, Junio veinticuatro de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2021-00726
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YESID SAA CERON

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **YESID SAA CERON** remitida al correo electrónico yesidsaa1974@hotmail.com el **día 11 de Abril de 2022**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.
- 2.- TENGASE** al demandado **YESID SAA CERON** notificada mediante **AVISO desde el día 11 de abril de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

ESMERALDA MARIN MELO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 28 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

**Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2685ab694ca1dbb852d4f75a89a3e43e356ed7b1916f100a8b863b977cb1c01c**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante surtió las diligencias de notificación por aviso de la demandada con resultado negativo. Sirvase proveer. A despacho, Junio 24 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Valle, Junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado N° 76-364-40-89-003-2022-00117-00
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
DDO: LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la gestión realizada se observa que las diligencias agotadas en relación con la notificación del demandado mediante AVISO en el correo electrónico lani_aoi@hotmail.com no surtió efecto alguno, por cuanto se certifica que **“NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO.** Por tanto se ordena glosar la gestión realizada sin consideración.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva surtir la notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el resultado NEGATIVO allegado, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva surtir la gestión de notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 28 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bee28a7246bad0a7f89bc64cd23b595e5ca45621867b8b79cdd972e8727ed7b**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, con el escrito presentado por la apoderada general del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL mediante el cual contesta la demanda indicando que no se hará parte dentro del presente proceso. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Junio 24 de 2022

LA SECRETARIA

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1294

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós

RAD. 763644089003 2022-00163

REF: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: JOSE HECTOR GIRALDO ARANGO

DDO: GLORIA QUINTERO DE BEDOYA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON

DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO adelantado por JOSE HECTOR GIRALDO ARANGO en contra de **GLORIA QUINTERO DE BEDOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL , a través de su apoderada general Dra. VANNESA VIRGUEZ ALVAREZ, ha presentado escrito mediante el cual manifiesta que: “..informo al Señor Juez que mi representada no se hará parte dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que no existen obligaciones vigentes, relacionadas con las partes.”, manifestación que debe ser objeto de aceptación, por tratarse de un derecho de libre disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la manifestación que el acreedor a través de su apoderada general ha hecho respecto de no hacerse parte dentro del presente proceso, por las razones indicadas por la apoderada general del del acreedor hipotecario en su escrito.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 28 de 2022

DIANA MARCEA ESTUPIÑAN CARRILLO
La secretaria,

Firmado Por:

**Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e97e72862a60900e1d57ba4aaf0a16447b947699c17daa5b6bf71901dc727**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA : Jamundí, Junio 24 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con la publicación realizada por el despacho en el registro Nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente las personas emplazadas. De igual manera se aportan las fotografías del inmueble donde se observa el contenido de la valla. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Junio Veinticuatro de dos mil veintidós

Rad. 763644089003 2022-00163

REF: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: JOSE HECTOR GIRALDO ARANGO

DDO: GLORIA QUINTERO DE BEDOYA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON

DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Dentro de la presente demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO** adelantada por **JOSE HECTOR GIRALDO ARANGO** contra **GLORIA QUINTERO DE BEDOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, teniendo en cuenta que se realizó por el despacho la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **GLORIA QUINTERO DE BEDOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, **cumpliendo con la** directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016, y el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del C.S.J., y el Decreto 806 de Junio de 2020, incluyendo la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hicieran parte dentro del presente proceso, y cumplido el término de que trata el artículo 108 en su inciso 6 del C.G.P., se procede a designar curador ad litem de **GLORIA QUINTERO DE BEDOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, conforme lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

De igual manera el apoderado de la parte actora aporta las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la valla, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., las cuales se ordena glosar a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, se evidencie que la medida de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, no se encuentra acreditada, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida.

Por lo antes expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE como Curador Ad Litem a la abogada: **BEATRIZ FORERO**, quien se ubica en la CALLE 2 A N° 66B-29 de Cali, teléfono 316 8328236, correo electrónico ofabogado@hotmail.com para que represente a **GLORIA QUINTERO DE BEDOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO VARELA MONDRAGON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, hasta la culminación del proceso. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a sumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Téngase por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación mediante el correo electrónico del **AUTO ADMISORIO que** e se le haga al auxiliar de la justicia.

TERCERO: FIJENSE como gastos de Curaduría la suma de **\$300.000** a cargo de la parte demandante.

CUARTO: AGREGUENSE PARA QUE OBREN Y CONSTEN las fotografías aportadas donde consta la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

ESMERALDA MARIN MELO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 28 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUÍÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a273a02e2996c837791d75e45495bb84ee897c9c92775f8db4b1958ff89ff58**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto la demandada canceló las cuotas en mora.. Sírvase proveer. A Despacho hoy 24 de junio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Junio veinticuatro de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 1291

Radicado: 76 364 40 89 003 2022 00333 00

APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

DTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DDO: JOSE LUIS CASTRO OLMEDO

Atendiendo que la apoderada de la parte solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** informa al despacho que el demandado **JOSE LUIS CASTRO OLMEDO** ha cancelado parcialmente la obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, y por tanto solicita la terminación de la solicitud, y el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **FRR980**.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADA la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** adelantado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JOSE LUIS CASTRO OLMEDO** por cuanto el demandado canceló parcialmente la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de **APREHENSION que pesa sobre el VEHICULO DE PLACAS FRR980**, matriculado en la Secretaria de Transito de Cali. No se libra oficio como quiera que en el expediente no obra constancia de haberse tramitado oficio para el decomiso del vehículo.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos **bases de la presente solicitud**, para ser entregados a la **parte demandante**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte en virtud del pago parcial de la obligación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

ESMERALDA MARIN MELO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _103_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 28 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

**Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5abf478360146a2e9bca29dc884549ad02520207b55d75ca993c9efa2da5df1**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**